



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA-AE

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021, acordó lo siguiente:

“Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 5, en su apartado 2, y en la modificación del artículo 6, en su apartado 1.2, ambos dentro del Título V –Base Imponible y Cuota Tributaria;–, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, COLECTORES Y ESTACIONES DE BOMBEO

El artículo 5, en sus apartados 2, dentro del Título V. Base Imponible y Cuota Tributaria, queda como sigue:

‘V.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La base imponible para la exacción de la Tasa viene determinada:

2. En los aprovechamientos privados de aguas procedentes de pozos, minas, acueductos o provenientes de acopio de pluviales, así como los vertidos procedentes del freático o cualquier otro origen, las bases imponibles se determinarán:’

El artículo 6, en su apartado 1.2, dentro del Título V. Base Imponible y Cuota Tributaria, queda como sigue:

31.10-002

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP DE SERVICI GTE-AE	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	28/01/2021	ACCVCA-120	413483402865743429
SECRETARI/A GENERAL DE L' ADMÓ MUNICIPAL - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



‘V.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

1.2 La parte variable o tarifa de consumo, estará formada por los siguientes tramos de consumo, expresados en m³ consumidos, y prorrateándose por el precio asignado a cada tramo.

Bloque	Consumo m ³ /mes	€/m ³
1	Hasta 6	0,279209
2	Exceso entre 6 y 12	0,32
3	Exceso entre 12 y 30	0,65
4	Exceso sobre 30	0,98

Respecto a la tasa de alcantarillado y relativa a la parte variable, las familias numerosas que aporten su correspondiente certificado estarán incluidas en el bloque 1”

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.”

Los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas de las Jefatura del Servicio de Gestión Tributaria Específica – Actividades Económicas, situada en la C/Arzobispo Mayoral nº 8-4ª planta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP DE SERVICI GTE-AE	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	28/01/2021	ACCVCA-120	413483402865743429
SECRETARI/A GENERAL DE L' ADMÓ MUNICIPAL - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569